



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-102/2022

TEEP-AE-004/2023

~~TEEP-JDC-003/2023~~

TEEP-JDC-042/2023

TEEP-JDC-043/2023

TEEP-JDC-046/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada a las doce horas del día treinta de junio del dos mil veintitrés.-----
Secretra, Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes. Con su autorización Magistrada Presidenta.-----
Se hace constar que además de usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto, al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020.-----

Hago de conocimiento que mediante aviso respectivo, fue retirado el asunto identificado con la clave **TEEP-JDC-003/2023**, por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **dos Asuntos Especiales**, y **tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.-----
Estos son los asuntos a tratar y resolver, Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.-----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro, Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy.---

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.-----

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial TEEP-AE-004/2023, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por una integrante del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en contra de un ciudadano del mismo municipio, por la probra, probable comisión de actos que constituyen violencia política por razón de género contra la mujer. De acuerdo con lo estudiado se propone declarar inexistente la infracción denunciada, en virtud de que no se acreditaron los elementos necesarios para la acreditación de la violencia política por razón de género denunciada, de conformidad con la jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".-----

Lo anterior, dado que, si bien sí se declaró la existencia de los hechos denunciados, esto no sólo pueden ser sancionados en el ámbito electoral, en virtud de que para que este fin deben buscar o generar la afectación a un derecho político-electoral y se manifiesten contra una persona por ser mujer.-----

En el caso, el contexto en el que se produjeron los hechos evidencia, que se generaron mientras se presentaba una inconformidad ante un posible indebido actuar de la autoridad municipal; además, de la re, de la redacción de los hechos realizada por la propia quejosa se advierte que el denunciado realizó manifestaciones a otros integrantes del ayuntamiento, y los actos ejecutados en contra de la denunciante no se advierten motivados por el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

género, sino por el descontento, que existía de una supuesta mala ejecución de acciones dentro del basurero municipal.-----

De ahí, que aunque se proponga declarar la inexistencia de la infracción denunciada, de igual forma se propone dejar a salvo los derechos de la denunciante, para que, si es su intención, los ejerza en la vía que considere idónea, en el entendido de que todas las autoridades estamos obligadas a garantizar, una ve, una vida libre de violencia de género hacia la mujer en nuestras respectivas competencias y atribuciones.-----

Ahora doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía cuarenta y dos de este año, promovido por un ciudadano por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, que desechó su medio de impugnación contra la diversa determinación de la Comisión de Afiliación, de dicho partido que validó la notificación por estrados de su solicitud, presentada ante diversa instancia del partido para conocer su estatus como militante.-----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, puesto que se razona que la responsable, en esencia, no atendió lo relativo a la eficacia de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, únicamente se limitó a desechar su recurso con argumentos circulares, al desechar a su vez el juicio de a, del actor con base en la misma razón toral de la Comisión de Afiliación, relativa a la validez de la notificación por estrados, lo cual el actor estima ilegal, al aducir que nunca se enteró por ese medio de la respuesta.-----

En ese tenor, lo correcto es revocar la resolución de la Comisión de Justicia, y para efectos de garantizar el derecho de petición del actor, se estima conducente ordenar al Registro Nacional de Militantes del PAN hacer del conocimiento del actor la respuesta a su solicitud, junto con el sustento de la misma, toda vez que el enjuiciante proporcionó una dirección física y una electrónica para estos fines, sin que sea viab, viable la notificación por estrados. Ello a fin de garantizar sus derechos político-electorales de petición y afiliación.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta.-----

Adelante Magistrada.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias

Presidenta buenas tardes.-----

Me quiero referir al Procedimiento Sancionador, AE (inaudible) cuatro, dos mil veintitrés, y básicamente ya escuchamos la cuenta, eh, que nos hizo favor el secretario, instructor de compartirnos y, me parece a mí que hay algunos elementos, que debemos tomar y de analizar de manera conjunta a como fue planteada la propia, la propia denuncia.-----

Eh, se analiza la jurisprudencia precisamente que señala, la ponencia, eh, que propone el proyecto, de sentencia, pero me parece a mí que, no solamente es suficiente analizar la jurisprudencia de manera aislada, necesitamos analizar el juzgar con perspectiva de género, junto a lo que establece la propia jurisprudencia y, si bien es cierto llegan a, a, analizar que fueron expresiones, eh, violentas las que, se dirigieron, hacia la regidora y otros regidores más, efectivamente había un descontento dentro del ayuntamiento y, eh, una gran cantidad de personas dijeron expresiones, distintas expresiones en contra de algunos integrantes del cabildo pero me parece a mí, que, si analizamos de manera contextual todo el contenido de las documentos que obran dentro del expediente fundamentalmente las actas circunstanciadas que se levantaron, de, los distintos, eh, momentos o de dos momentos, pues, de menos, que ocurrieron dentro del ayuntamiento me parece a mí que sí podemos configurar o sí se debe configurar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, y al final de la cuenta el secretario instructor hace un llamado me parece a mí fundamental y dice que debemos tutelar y proteger, buscar que las mujeres puedan trabajar en espacios libres de violencia, eh, derivado del contenido de las propias actas, advertimos muchas palabras, que no son acordes ni siquiera con el respeto, no de una autoridad sino el respeto hacia una persona y si bien es cierto no somos un tribunal moral, por supuesto que no lo somos, lo cierto es que sí debemos tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres dentro de los espacios de toma de decisiones, de manera, eh, libre y sin ningún tipo de violencia, es más la propia denunciante nos pide no hacer público ni su nombre ni sus datos, dentro de, de la propia, de los propios hechos que fueron narrados como, como, como, constitutivos de violencia política de género, al concluir, esa reunión, esa discusión, entre distintas personas y el cabildo, pues resulta que comparten, los datos personales de la propia regidora y a mí me parece es una provocación directa, hacia que alguien, eh, pudiera, pudiera, este,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pensar en a, en, en a, en hacer un daño mayor y, se niegan las medidas de protección, se diegan, se niegan esas medidas, que, la propia, regidora, en aquel momento solicitó por considerar, que estaba en peligro su vida a mí me parece que, la falta de sensibilidad, ah, de las autoridades, siempre de la mano de contenido del expediente por supuesto, las pruebas, eh, si bien en materia de género los tres hemos tomado distintos cursos y, y, y al menos, eh, dos de nosotras somos mujeres y sabemos pues, cuál es el contenido de, de, de los expedientes, a qué nos debemos de ceñir como impartidoras de justicia pero también hemos estudiado cómo es que se debe impartir justicia con perspectiva, de género a partir de que no encontremos o a partir de que o a pesar de que no se encuentren, momentos o elementos directos, porque pareciera que estamos buscando, que venga el culpable que lo confiese que traiga un acta notarial que traiga fotografías y todavía nos traiga el instrumento con el cual cometió el delito y me parece que por ello es que e en el tema de perspectiva de género, es muy importante, eh, tomar en cuenta la reversibilidad de la carga de la prueba y toda la perspectiva de género que se debe aplicar.-----

Gracias Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Sigue a su consideración, el, los proyectos de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los demás proyectos de cuenta y en contra, bueno, del otro proyecto de cuenta, a favor del JDC y en contra del Procedimiento Sancionador, del AE cuatro dos mil veintitrés, anunciando la emisión de un voto particular por favor Secretaria, el cual solicito sea agregado a la sentencia como parte integral.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí Magistrada como lo instruye. ¿Magistrado en funciones, Israel Argüello

Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de mis proyectos, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias.-----

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados, por unanimidad de votos por cuanto hace al TEEP-AE-004, perdón, sí, perdón, el TEEP-JDC-042/2023; y, eh, por cuanto hace al TEEP-AE-004/2023 es aprobado por mayoría de los integrantes del Pleno con la emisión de un voto, eh, eh, particular, emitido y anunciado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Asunto Especial 4/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.-----

Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 42/2023, se resuelve:-----

Primero. Es infundado el agravio relativo a la falta de firma de la resolución de los integrantes de la Comisión de Justicia.-----

Segundo. Es fundado el agravio relativo, al ilegal desechamiento emitido por el órgano partidista responsable.-----

Tercero. Es fundada la omisión atribuida a la Comisión de Justicia del PAN.

Cuarto. Se revoca la resolución dictada por la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos precisados en la presente sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno.-----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, señoras Magistradas, señor Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial ciento dos de dos mil veintidós; promovido por una ciudadana en contra de los entonces Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, por la presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género.-----

En el proyecto, la Magistrada ponente propone declarar la inexistencia de la conducta, esto, en atención a que de los autos que integran el expediente, no se acreditan todos los elementos establecidos por la Sala Superior del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018, ya que no se advierte que este acto haya sido dirigido a la denunciante por el hecho de ser mujer, por lo que no, se advierten elementos de género.-----

Sin embargo, se acredita una obstrucción al ejercicio del cargo, de la regidora, para, pa, el, cargo por el cual resultó electa, al evitar, que los denunciados ejercieran de sus atribuciones constitucionales y legales de desempeñar adecuadamente el cargo, por lo que, dichos actos y omisiones, configuran violencia política en perjuicio de la denunciante.-----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía cuarenta y tres del presente año, promovido por una regidora del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, en contra de la disminución y reducción de las remuneraciones de las y los regidores, determinadas en la sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y por la falta de certeza de recibir de manera igualitaria las remuneraciones inherentes a su cargo.-----

En un primer momento la Magistrada ponente propone sobreseer el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de la disminución y reducción a las remuneraciones a los integrantes de cabildo del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, al actualizarse la causal prevista en el artículo 372 fracción III, respecto a que, durante la instrucción del medio de impugnación sobrevenga una causal de notoria improcedencia.-----

Esto, a razón de que la promovente controvertió dicho acto fuera del plazo de tres días hábiles previstos en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues presentó su escrito hasta el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; es decir, cuatro meses después.-----

Aunado a ello, de igual manera, la promovente no cuenta con legitimación, de impugnar dichas reducciones a nombre de toda la, las y los regidores del ayuntamiento ya mencionado, pues en las constancias que integran el expediente no existe documento para acreditar que cuenta con las facultades necesarias.-----

Ahora bien, respecto al agravio relativo a la falta de certeza de que las remuneraciones que recibe como regidora, sea la misma, que las demás

regidoras y regidores del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, la Magistrada propone calificar como infundado, dicho agravio, toda vez que de los autos que integran el expediente de cuenta se advierte que la responsable realizó la reducción de la remuneración de forma igualitaria y no únicamente a la promovente como ella aducía.-----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía cuarenta y seis de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, se dio respuesta a una petición relacionada con los requisitos de elegibilidad en la designación del gobernador, substituto en el estado.-----

En el proyecto, se estima que no le asiste la razón al actor, puesto que contrario a lo sostenido la responsable cumplió con el deber de atender su derecho de petición, mediante una respuesta, la cual, se estima congruente al referir la resp, la responsable que no contaba con atribuciones para realizar dicha designación, señalando su incompetencia, y de igual manera, refiriendo que dicha facultad le correspondía al Honorable Congreso del Estado de Puebla.-----

De ahí, que lo conducente es declarar infundado el agravio y en consecuencia confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta.-----

Adelante, Magistrada.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias Presidenta.-----

Pues en esta ocasión me quiero referir al AE ciento, eh, dos, con el que amablemente nos da cuenta la secretaria instructora y aquí llegamos y coincido en que efectivamente hay una no, no, no se podría acreditar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sí la obstrucción al cargo, pero el proyecto no nos propone una sanción, y lo cierto es que si bien es cierto en, en el capitulado dentro del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece algo específico para, para la violencia política de género, lo cierto es que también existe, eh, un artículo que señala cuáles son las sanciones que se pueden dar, por violentar alguna de las, de las, de los elementos que contiene el propio código y bajo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

esa óptica, es que me parece a mí que, debía, ah, el proyecto debía concluir, con una individualización de la sanción y poder, eh, señalar, eh, cuál es la conducta, que de manera conjunta se hizo porque el proyecto también nos propone, un ala, un análisis individual de conductas y bajo mi óptica tendría que analizarse de manera conjunta, para poder tener, eh, para poder individualizar después correctamente la solución, eh, en primer lugar que un día antes del atentado que tuvo esa regidora, tuvo una amenaza, según su dicho, para la aprobación de los estados financieros que sometió a consideración en eh, el Presidente, Municipal, al día siguiente, suber, sufre ese atentado con cuatro balazos, eh, hay una inasistencia al cabildo y le empieza a requerir, eh, los, el propio ayuntamiento le empieza a requerir justificantes médicos, que va, va agregando, la regidora sí da, esos comprobantes médicos; sin embargo, no, no son tomados en cuenta por parte del cabildo y entonces es donde yo encuentro, también elementos para configurar la violencia institucional y no solamente la obstrucción al cargo, ¿por qué?, pues porque derivado de esa, de esos documentos que le exigían que presentara, que sí presentó, pero solamente que señalaban que no se presentaron como ellos querían, pues es que se le destituye del cargo de regidora, se le hace la destitución que este, órgano colegiado (inaudible) ilegal y, y si, y si tomamos en consideración, que, eso es ese hecho que nosotros, eh, calificamos como ilegal tiene una base que ahora queremos justificar, me parece a mí un poco, eh, confuso, o no me parece, no me parecería, eh, realmente, lo que deberíamos hacer dentro del procedimiento, ser fundado.-----

No le dan vista, son omisos en darle vista al Congreso del Estado que en todo caso sería quien debía destituir, a la regidora y, y no solamente porque no mandó los, los comprobantes, eh, o los justificantes médicos como los, lo querían en su momento integrantes del cabildo, le dejan de pagar y, y bueno, todo esto da como, como resultado de que se le destituya ilegalmente del encargo, entonces bajo mi óptica es que tenemos que analizar de manera conjunta todos esos hechos, entiendo lo que dice el proyecto, en donde dice, bueno es que los denunciados aquí, no son los que penalmente fueron, eh, denunciados, por el intentar, por el atentado, pero a final de cuentas a mí me parece, de menos, eh, muy curioso y de menos que sería interesante, ver qué fue lo que pasó, si un día antes del atentado es que recibe la amenaza, de que tenían que aprobar los estados

financieros o que te ella tenía que aprobar los estados financieros y al día siguiente sufre ese atentado con cuatro balazos, entiendo también que sea otra instancia la que decida, respecto de la denuncia presentada, pero a mí me parece que todos esos elementos sí deben ser considerados dentro de este procedimiento sancionador y llegar a una sanción, porque, eh, me parece a mí que solamente expresar que sí hubo, que sí hubo violencia sin que, dejemos eh, o más bien sin que podamos sancionar la conducta, eh, generaría quizá, sólo quizá, que no se cumpla con el objetivo que tiene el procedimiento sancionador, que es inhibir y sancionar conductas, que son violatorias de la ley.-----

Gracias Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: De nada. ¿Magistrado?-----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye Presidenta. ¿Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor del JDC tres del presente año y en contra del, JDC cuarenta y tres también a favor, perdón, a favor del cuarenta y tres y del tres, del presente año, y en contra del AE ciento dos del presente año, del año pasado, de dos mil veintidós, anunciando la emisión de un voto particular y solicitando se realice, eh, la inclusión del mismo en la sentencia.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias Magistrada.-----

Magistrada Presidenta le informo que, los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad, por cuanto hace a los Juicios de la Ciudadanía cuarenta y tres y cuarenta y seis, ambos de esta anualidad, y, por mayoría por cuanto hace, al, eh, asunto de clave TEEP-AE-102/2022 en el que la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez ha emitido un voto particular y lo ha anunciado por tanto con un voto en contra.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Asunto Especial 102/2022, se resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de la violencia política en razón de género, denunciada en términos de lo razonado en la presente sentencia.-

Segundo. Se declara la existencia de violencia política, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 43/2023 se resuelve:-----

Primero. Se declara el sobreseimiento respecto al agravio de la disminución y reducción de las remuneraciones de las y los regidores integrantes de Hermenegildo Galeana, Puebla, aprobada por, por sesión extraordinaria de cabildo, llevada a cabo el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, en término del considerando segundo de la presente sentencia.-----

Segundo. Se declara como infundado el agravio señalado por la actora en términos del considerado, considerando séptimo de la presente resolución.

Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 46/2023 se resuelve:-----

Único. Se declara infundado el agravio en términos de lo razonado en la presente sentencia en consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado.--

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa se da por concluida la presente sesión.-----

Agradezco la colaboración de la señorita Lucía Salazar Martínez, intérprete de lengua de señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.---

Muchísimas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ